




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 02/2021
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	<p>Pág. 1: Nombre, matrícula de alumno, teléfono celular particular, datos académicos y trayectoria educativa.</p> <p>Págs. 2, 4, 19 y 20: Nombre, datos académicos y trayectoria educativa.</p> <p>Págs. 3, 5, 6, 21, 25, 27, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41 y 42: Nombre y datos académicos.</p> <p>Pág. 15: Nombre, datos académicos y matrícula escolar</p> <p>Págs. 14, 26 y 29: Datos académicos</p> <p>Págs. 17, 31 y 36: Nombre</p> <p>Pág. 18: Trayectoria educativa y datos académicos</p> <p>Págs. 22, 23, 28 y 33: Nombre, datos académicos y calificaciones</p> <p>Pág. 24: Calificaciones y datos académicos</p>
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	15 de julio del 2021 una fecha. Acta de sesión 39/2021
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente DDU 221/2020, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] región [REDACTED] toda vez que se encuentra debidamente integrado se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

1.- Con fecha 9 de diciembre del año dos mil veinte, el estudiante inconforme se presentó de forma personal a las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, correspondiendo su atención a la Defensora Adjunta Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta. Dijo ser [REDACTED] en la región [REDACTED] número de celular: [REDACTED] y correo electrónico institucional [REDACTED]@estudiantes.uv.mx.-----

Manifestó que ingresó a la Universidad Veracruzana a través del trámite de equivalencia de estudios después de haber cursado parcialmente el Plan de [REDACTED]

la Oficialía Mayor, sin que a esa fecha hubiese obtenido información de conclusión de dicho procedimiento.-----

Así también expresó que en el periodo Septiembre 2020/Enero 2021, inscribió cuatro experiencias educativas: Derecho Procesal Civil, Derecho Laboral, Derecho Ambiental y Derecho Electoral; cuyos titulares fueron los académicos Alejandro de la Fuente Alonso, Joel Hernández Zubiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre, respectivamente; a los cuales les hizo saber mediante correo electrónico, que contaba con computadora, aunque no con teléfono inteligente ni servicio de internet en su domicilio, recibiendo respuesta únicamente del Dr. Alejandro De la Fuente.-----

Agregó que no había recibido clases, excepto de este último docente; que no contaba con teléfono inteligente, razón por la cual no se enteraba de las instrucciones enviadas a través de whatsapp. Agregó que tenía computadora, pero no señal de internet en su domicilio por razones económicas; lo que solucionaba en ocasiones solicitando apoyo a algún vecino o acudiendo a sitios de renta conectados a internet.-----

Por todo lo anterior concluye, que el 26 de noviembre del 2020 presentó escrito dirigido al Consejo Técnico de su Facultad exponiendo los hechos, del cual no ha recibido respuesta al día de su comparecencia.-----

Valorando lo anterior, la Defensora Adjunta le indicó que establecería comunicación con las autoridades de su Facultad para investigar la situación, procurando resolver su inconformidad a través de la gestión, con el fin de evitar retraso en su escolaridad, pues él mismo señaló estaban por iniciar los exámenes finales del periodo escolar, así también que le hiciera llegar por escrito su relatoría con mayor detalle y la evidencia de que dispusiera. -----

2.- Con la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 y aplicables del Estatuto General, 1, 9 fracción II; 11 fracciones I, II, III; 12 fracción III, 13, 14, 16, 17, 18 y relativos del Reglamento de la Defensoría, se admitió la queja a trámite, registrándose con el número **DDU 221/2020** cuya atención correspondió a la Defensora Adjunta **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**.-----

3.- Con fecha 11 de diciembre del 2020, después de que la Defensora Adjunta le expusiera los hechos motivo de la queja al Titular de la Defensoría, solicitando su intervención; el **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** se comunicó telefónicamente con el **Dr. Alejandro de la Fuente Alonso**, Director de la Facultad de adscripción del alumno, haciéndole saber las inconformidades manifestadas por dicha persona, enfatizando que según su dicho, el 26 de noviembre, había presentado escrito dirigido al Consejo Técnico de esa entidad, encontrándose pendiente su respuesta.-----

El Director de la Facultad de [REDACTED] le hizo saber al titular de la Defensoría, que ya había sido atendido por el órgano colegiado el escrito presentado por [REDACTED] misma que se le comunicaría a la brevedad.-----

4.- En la fecha anterior, vía telefónica la Defensora Adjunta informó al alumno conforme la gestión relatada en el punto inmediato precedente.-----

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, a fin de documentar lo expuesto en el punto tres precedente, a través de correo electrónico se hizo llegar la exposición del caso al Director de la Facultad de [REDACTED] recibiendo acuse de recibido ese mismo día.-----

6.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, se recibió correo electrónico del **Mtro. Alberto Cruz Silva**, Secretario de la Facultad de [REDACTED] en el que refiere que el trámite de equivalencia de estudios fue realizado por el alumno quejoso de forma directa ante la Oficialía Mayor, instancia que hizo llegar a esa entidad académica los documentos siguientes: a) historia académico de primero a [REDACTED] b) constancia de quinto semestre de la misma, y c) copia fotostática simple del acta de nacimiento.-----



Agregó que "...en el momento que el Joven [REDACTED] ¹cumplan [sic. cumpla] los requisitos establecido en el reglamento de equivalencias y revalidación de estudios de esta máxima casa de estudios, incluso exhibiendo entre otros, el certificado de bachillerato, estaremos en oportunidad de realizar el trámite administrativo de mérito."-----

"Respecto a la respuesta que en su oportunidad se genere al quejoso del escrito planteado a Consejo Técnico, comedidamente atenderemos su instrucción."-----

7.- Con fecha **17 de diciembre de 2020**, [REDACTED] ¹informe se presentó personalmente a las oficinas de la Defensoría, siendo atendido por la Defensora Adjunta responsable del caso; quien le hizo saber el curso dado hasta ese momento a la queja presentada de forma presencial el día 9 del propio mes y año.-----

8.- Con fecha **18 de diciembre de 2020** y a través de correo electrónico, la Defensora Adjunta responsable de integrar el expediente, le informó [REDACTED] INADO 1

[REDACTED] las acciones realizadas hasta ese momento por vía de gestión, puntualizando que su derecho a continuar el curso del mismo, aún y cuando se resolviera por esta vía, era respetado y podía ejercerlo en cualquier momento.-----

9.- Con fecha **6 de enero de 2021**, a través de correo electrónico dirigido a la **Lic. Rosalba Sánchez Gómez**, Jefa del Departamento de Certificación y Legalización de Documentos de la Oficialía Mayor; exponiéndole lo expresado por el alumno inconforme en relación al trámite de equivalencia seguido ante esa dependencia.-----

10.- Con fecha **7 de enero de 2021**, se recibió copia del correo electrónico enviado por el Secretario de la Facultad [REDACTED] [REDACTED] DO 1 [REDACTED], en el cual le envía adjunto la respuesta a la solicitud que formulara al Consejo Técnico de esa entidad.-----

11.- Con fecha **8 de enero de 2021**, se recibe correo electrónico de la **Lic. Rosalba Sánchez Gómez**, al que adjunta los documentos presentados por el [REDACTED] ¹informe para el trámite de equivalencia de estudios ante la Oficialía Mayor.-----

12.- Con fecha **11 de enero de 2021**, a solicitud de la Defensora Adjunta, se recibe del Secretario de la Facultad de [REDACTED] ¹informe de la solicitud dirigida al Consejo Técnico de esa entidad, el 26 de noviembre del 2020; por el alumno quejoso.-----

13.- Con fecha **13 de enero de 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se solicita informe al Director de la Facultad de [REDACTED],

Dr. Alejandro de la Fuente Alonso.-----

14.- Con fecha **14 de enero de 2021**, a través de correo electrónico, se informa al alumno inconforme de la solicitud de informes referida en el punto inmediato anterior.-----

15.- Con fecha **21 de enero de 2021**, a través de correo electrónico se recibió el informe solicitado a la Facultad de [REDACTED] **EN TIEMPO Y FORMA**.-----

16.- Con fecha **1 de febrero de 2021**, se recibió a través de correo electrónico del [REDACTED], escrito de queja y los documentos que se enumeran a continuación, solicitando fecha para asistir a ratificarlo, lo que resultaba improcedente puesto que no es un requisito establecido en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Los documentos adjuntos fueron: 1. Correo Magalli (18-12-20), 2. Correo Magalli (14-01-21), 3. Documentos de equivalencia UV, 4. Solicitud de certificado [REDACTED] **EN TIEMPO Y FORMA**. 5. Carta. Tramite de duplicado. Certificado de bachillerato, 6. Segundo examen derecho electoral, 7. Comunicación personal Iván Aguilar Alegre, 8. Horario 202101, y 9. Mensaje de presentación (24-09-20).-----

17.- Con fecha **2 de febrero de 2021**, a través de correo electrónico dirigido al [REDACTED], quejoso, la Defensora Adjunta responsable del caso le **hizo saber que se había dado curso a su queja** desde el 9 de diciembre que la presentara de forma verbal. Así también se le insistió acusara de recibo de los comunicados que se le hicieran llegar, ya que a esa fecha no había ocurrido en ningún caso.-

18.- Con fecha **22 de febrero del 2021**, se recibió correo electrónico de la **Dra. Sara Ladrón de Guevara González**, Rectora de esta Casa de Estudios; con el que se reenvía el diverso del [REDACTED] fechado el **7 de febrero del propio año**; en el que argumenta que no se le ha respetado su derecho a presentar formalmente una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

19.- Con **esta misma fecha**, se recibió por parte de la **Jefa del Departamento de Certificación y Legalización de Documentos de la Oficialía Mayor**; el reenvío del correo electrónico con el cual hizo saber al [REDACTED] **EN TIEMPO Y FORMA** quejoso el día **8 de febrero de 2021**, que en este mismo día **había recibido en su área el dictamen de equivalencia** por parte de la Dirección General del Área Académica de Humanidades, el cual **turnaría al día siguiente** a la Dirección de Servicios Escolares para el registro de las equivalencias dictaminadas; lo que



efectivamente realizó, según consta en **correo electrónico del 9 de febrero, reenviado a esta Defensoría el día 22 del propio mes.**-----

20.- Con fecha **23 de febrero de 2021**, a través del **oficio No. DDU 013/2021**, el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a la Rectora de esta Casa de Estudios; a través del cual, atendiendo a su instrucción, el 9 de diciembre de 2020, se le informó detalladamente del estado del expediente formado con motivo de la Queja presentada por [REDACTED] NADO Facultad de [REDACTED] [REDACTED]-----

21.- Con fecha **24 de febrero de febrero de 2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325 fracción I del Estatuto General, así como 11 fracción XIV, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; considerando la inconformidad presentada por [REDACTED] NADO la Rectora de nuestra Casa de Estudios, en la que señaló directamente al Titular de la Defensoría, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**; se emitió Acuerdo en el que se hizo constar la excusa presentada por dicho funcionario, así como la instrucción girada a la Defensora Adjunta **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**, para que lo sustituya en el conocimiento y resolución del caso.-----

22.- Con fecha **22 de marzo de 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se solicitó al Director de la Facultad de [REDACTED] INFORMADO 109 informe complementario a fin de conocer la situación de escolaridad actualizada del [REDACTED] INFORMADO 109-----

23.- Con fecha **22 de marzo de 2021**, a través de correo electrónico; se hizo saber [REDACTED] INFORMADO 109 el estado del trámite de su queja.-----

24.- Con fecha **24 de marzo de 2021**, a través del sistema de correspondencia Hermes, se recibió el informe complementario solicitado a la Facultad de [REDACTED] INFORMADO 109-----

25.- Con fecha **14 de abril del 2021**, se solicitó informe complementario al **Lic. Carlos Arturo Gómez Vignola**, Oficial Mayor;-----

26.- Con fecha **15 de abril del 2021**, se solicitó informe al Director General del Área Académica de Humanidades, **Mtro. José Luis Martínez Suárez**;-----

26.- Con fecha 20 de abril del 2021, se recibió informe enviado por el Oficial Mayor;-----

27.- Con fecha **23 de abril del 2021**, se recibió el informe inmediato anterior.---
Que habiendo quedado integrado el expediente de queja, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

De conformidad con la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
presencialmente el 9 de diciembre y el escrito dirigido al Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED] [REDACTED] el 10 de diciembre, ambos de 2020; así como el escrito hecho llegar a la Defensoría mediante correo electrónico el 1 de febrero de 2021; los **motivos de inconformidad** expresados se resumen de la siguiente manera:-----

A) En relación al **trámite de equivalencia de estudios** iniciado el 20 de febrero del 2020, la solicitud por parte de la Secretaría de su Facultad del certificado de bachillerato, y los Planes y Programas de Estudios de la institución de Educación Superior particular de la cual procede; por considerar se afecta su Derecho Humano a la Educación, y los que le reconoce la Legislación universitaria.-----

B) También denuncia "algunos actos, omisiones y/o comentarios", que considera discriminatorios, faltos de empatía y flexibilidad docente y/o administrativa; que imputa a los académicos **Joel Hernández Zubiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre**; facilitadores de las experiencias educativas de Derecho Laboral, Derecho Ambiental y Derecho Electoral; respectivamente.-----

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE:-----

De la Ley Orgánica-----

Artículo 62. Son atribuciones de los Directores Generales de Área Académica:-----

I. a VI.-----

VII. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios;-----

VI. a XVI.-----

XVII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----



Artículo 70. Son atribuciones de los **Directores de Facultad** o Instituto:-----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;-----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;-----

III. a IV.-----

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

VI. a XXI.-----

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.-----

Artículo 77. Los Consejos Técnicos serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto.-----

Artículo 78. Los consejos Técnicos tienen **competencia** para:-----

I. a VIII.-----

IX. Opinar sobre revalidación y reconocimiento de estudios;-----

X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;-----

XI. a XII.-----

XIII. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y-----

XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los **programas de docencia**, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por:-----

I. Docentes;-----

II. a V.-----

DEL ESTATUTO GENERAL:-----

Artículo 84. El Director de Facultad será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad.-----

Artículo 86. El **Secretario de la Facultad** será responsable de la **organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar** de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de **apoyo técnico** a las labores académicas.-----

Artículo 87. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes: -----

I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia; -----

II. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos; ----

III.-----

IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que deban efectuar; -----

V. a VI.-----

VII. Las demás que señale la legislación universitaria.-----

DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008-----

Artículo 14. El **ingreso escolar a la educación formal** puede realizarse por dos vías:-----

I. Por examen de ingreso; y -----

II. Por revalidación o equivalencia de estudios. El procedimiento y los requisitos de ingreso se determinarán en las convocatorias oficiales respectivas, así como en lo señalado por este Estatuto. **El procedimiento y los requisitos de ingreso por revalidación o equivalencia de estudios se rigen por este Estatuto y por lo establecido en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.**

Artículo 16. Para efectos de cursar los planes de estudio que se ofrecen bajo la educación formal, **la Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, mediante los trámites de equivalencia o revalidación de estudios. El aspirante deberá cubrir los requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.**-----

Artículo 21. El aspirante con derecho a inscripción debe presentar el original del certificado de estudios completo correspondiente al nivel anterior al que desea cursar, así como la demás documentación requerida. En caso de no contar con el certificado, se le aceptará temporalmente la constancia de estudios que demuestre que ha acreditado todas sus asignaturas, al igual que la constancia de que se encuentra en trámite la solicitud del mismo, y cumplir con los demás requisitos establecidos. Para el nivel de estudios de posgrado debe presentar el título requerido, o la documentación que acredite que se



encuentra en trámite, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente. -----

Los aspirantes son directamente responsables de la documentación que exhiben y anexan a la Universidad Veracruzana para acreditar sus antecedentes académicos. La Universidad Veracruzana no se hace responsable de la ulterior calificación de falsedad o carencia de los requisitos de ley, que dicha documentación pudiera presentar en lo futuro por parte de las autoridades educativas, administrativas o jurisdiccionales correspondientes. - - -

La Universidad Veracruzana recibe la documentación de buena fe. En caso de existir controversia sobre su validez, es responsabilidad del interesado, por lo que quedará sujeto a las consecuencias académicas, administrativas y legales que podrán aplicarse en los procesos de ingreso, permanencia o egreso.-----

Artículo 38. La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.-----

Artículo 56. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que el examen final no sea realizado por el académico que impartió la experiencia educativa o asignatura. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de tres académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa, integrando además las actividades de evaluación aplicadas durante el período escolar por el titular, y emitirán y firmarán el acta oficial de evaluación correspondiente.-----

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del

Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: I. El programa de la experiencia educativa; y II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.-----

Artículo 59. Los **alumnos podrán presentar su queja** sobre las **evaluaciones académicas** practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las **violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos**, y una vez agotadas las instancias correspondientes.-----

Artículo 70. En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente:

I. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa por periodo escolar, hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción, del examen final extraordinario de excepción o las oportunidades de evaluación establecidas en los programas de las experiencias educativas, podrán presentar este examen, salvo las excepciones establecidas en el artículo 60 de este Estatuto;-----

I.-----

II. Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que impartan la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa;-----

III. a V.-----

Artículo 81. Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente:-----

I. a IV.-----

V. Para realizar el trabajo escrito o práctico, el alumno contará con un Director del trabajo recepcional, que será nombrado por el Director de la entidad académica. El Director podrá ser el mismo académico asignado a la experiencia recepcional;-----

VI. a X.-----

Artículo 168. Los **derechos** de los alumnos son los siguientes:-----



- II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; - - - - -
- III. **Expresar su opinión** con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria; - - - - -
- IV. **Presentar quejas o inconformidades** ante las instancias que corresponda y ser atendidos; - - - - -
- V. **Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios** cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; - - - - -
- IV. a IX. - - - - -
- X. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;- - - - -
- XI.- - - - -
- XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;** - - - - -
- XIII. a XV. - - - - -
- XVI. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto;
- XVI. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto;- - - - -
- XVII. Contar con su registro de calificaciones actualizado;- - - - -
- XVIII. a XIX.- - - - -

Artículo 169. Las **obligaciones** de los alumnos son las siguientes: - - - - -

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; - - - - -
- II. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria; - - - - -
- III.- - - - -
- IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;**- - - - -
- V. a VI.- - - - -
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;** - - - - -
- VIII. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;**- - - - -

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes; -----

IX. a XIII.-----

XIV. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y en este Estatuto; -----

XI. a XVI.-----

XVII. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad; -----

XVIII. a XX. -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO-----

Artículo 196. Son **obligaciones** específicas del personal académico en funciones de docencia: -----

I. a III-----

IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases; -----

V. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar; -----

VI A IX.....-----

X. Pasar lista de asistencia.-----

Artículo 201. Se consideran **faltas del personal académico** de la Universidad:-----

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, **y las específicas derivadas de la carga académica;** -----

II. La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada; ---

III. a IV.-----

V. a VII.-----

VIII. Todas las demás señaladas en la legislación universitaria.-----

Artículo 202. Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente: I. Amonestación; II. Extrañamiento escrito; III. Suspensión temporal hasta por ocho días; IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera graves que afecten a la vida académica de la institución. -----

Artículo 203. Se conocerá de las **acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico** conforme al procedimiento siguiente: ---

Por el Director de la entidad académica a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, **de probarse**, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en



audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica. -----

Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. -----

Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento. Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral. -----

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS-----

Artículo 2. La Universidad Veracruzana podrá otorgar declaración de equivalencias y revalidar estudios, únicamente cuando estén referidos a planes y programas de estudio que en ella se impartan. -----

Artículo 3. La **equivalencia es el acto académico-administrativo** a través del cual la Universidad declara equiparables estudios acreditados dentro del Sistema Educativo Nacional con los que ofrece en alguno de sus programas académicos. **Son estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional** los que se cursan en instituciones educativas estatales, organismos descentralizados, **instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial** y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía. -----

Artículo 5. En el caso de que se hayan realizado estudios parciales en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, se reconocerá como máximo el equivalente al 75 por ciento del total de experiencias educativas, materias o cualquier otra unidad de aprendizaje del programa educativo a cursar en la Universidad Veracruzana como resultado de declaración de equivalencia o revalidación de estudios. -----

[.....]-----

[.....]-----

Artículo 7. La declaración de equivalencia o revalidación de estudios podrá ser solicitada por: -----

I. a IV.-----

V. Quienes cursen experiencias educativas a través de movilidad fuera de la Universidad; y-----

VI.-----

En todos los casos, el trámite quedará condicionado por la capacidad de cobertura del programa educativo a cursar.-----

Artículo 8. El trámite de declaración de equivalencia o revalidación de estudios **deberá solicitarse antes o después de la inscripción sin exceder del primer periodo escolar.**-----

Artículo 9. La solicitud de equivalencia o revalidación **deberá ser presentada por el interesado en la Oficialía Mayor, directamente o a través de la Secretaría Académica Regional de las Vice-Rectorías, en el formato proporcionado por la Institución, en original y copia, acompañada en cada caso por los documentos siguientes:**-----

I.-----

II. Quienes soliciten equivalencia de estudios realizados en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional: a) Certificado de estudios o constancia con calificaciones, legalizados; b) Plan de estudios y programas relativos a los estudios que pretende le sean reconocidos, excepto si existen tablas de equivalencia antecedentes; c) Autorización, en formato proporcionado por la Universidad Veracruzana, para la verificación de los documentos que presenta; y d) Comprobante de pago por concepto de trámite de equivalencia;

Los documentos a que se refieren los incisos a, b, c y d deberán estar apostillados o legalizados por las autoridades consulares mexicanas en el país de origen, excepto los programas de estudios.-----

Artículo 11. Los dictámenes de equivalencia y revalidación de estudios antecedentes integrarán las tablas de equivalencia, que serán validadas y actualizadas por las Direcciones Generales de las Áreas Académicas para la expedición, por parte de la Oficialía Mayor, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud del interesado, de las constancias de equivalencia o revalidación de estudios.-----

Artículo 13. En los casos en que la solicitud pueda atenderse con base en las tablas de equivalencia existentes, la Oficialía Mayor expedirá la constancia de equivalencia o revalidación de estudios, en un plazo no mayor a diez días hábiles.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:-----

A continuación y considerando los agravios expresados por [REDACTED] inconforme y resumidos en el punto segundo romano de la presente resolución;



se procede a su revisión y análisis, de conformidad con la legislación universitaria y demás que resulte aplicable.-----

A) En relación al trámite de equivalencia de estudios iniciado ante la Oficialía Mayor de la Universidad Veracruzana el día **1 de febrero del 2020**, [REDACTED] INADO

inconforme reclama que, la solicitud que le hiciera la Secretaría de la Facultad de [REDACTED] de **certificado de estudios de bachillerato**, así como los Planes y Programas de Estudios de la institución de Educación Superior particular de la cual procede; por considerarla improcedente y condicionante de sus derechos como estudiante y por tanto, del derecho humano a la educación, ya que –dice– se hace una interpretación equívoca del artículo 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios; por lo que procedemos a su estudio.--

Antecedentes:-----

1. La persona inconforme ingresó a la Facultad de [REDACTED] Universidad Veracruzana mediante el trámite de equivalencia de estudios, según lo establecido en el artículo 14 fracción II, del Estatuto de los Alumnos 2008; para lo cual, y en atención a los diversos 8 y 9 del *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios*, [REDACTED] **presentó solicitud y la documentación** requerida de **forma personal** a la **Oficialía Mayor** de la Universidad Veracruzana, el día **1 de febrero del 2020**; según se desprende de los informes rendidos por la Oficialía Mayor y de la Facultad de [REDACTED] 109

2. [REDACTED], fue inscrito por primera vez en la entidad académica mencionada, en el periodo **Febrero-Julio del 2020**, para lo cual, el Secretario de la Facultad de [REDACTED] solicitó a la Dirección de Servicios Escolares se le asignara matrícula, correspondiéndole el número: [REDACTED] que consta en los oficios OF.SEC No.023/19/02/2020 del 19 de febrero del 2020, suscrito por el **Mtro. Alberto Cruz Silva**, Secretario de la Facultad de [REDACTED] a la **Mtra. Blanca Estela Sánchez Hernández**, Directora de Servicios Escolares; así como en el de respuesta de esta funcionaria el 20 de febrero de 2020, número: DSE/CE/360/2020; -----

En este primer periodo escolar, [REDACTED] cursó las experiencias educativas de *Lectura y Redacción a través del Análisis del Mundo Contemporáneo y Derecho Procesal Penal*. En el segundo, **Septiembre 2020/Enero 2021**, inscribió y cursó: Derecho Procesal Civil, Derecho Laboral, Derecho Ambiental y Derecho Electoral; lo que consta en el *kardex* académico de la persona referida, de fecha **24 de marzo de 2021**, remitido a esta instancia

como parte del informe rendido por la Facultad de [REDACTED]

[REDACTED] LIMINADO -109 -----

3. Como lo señala [REDACTED] INADO 109, el 7 de enero del 2021 recibió correo electrónico del **Mtro. Alberto Cruz Silva**, Secretario de la Facultad de [REDACTED] IMINADO 109 en el que le hizo llegar adjunto escrito sin número suscrito el día inmediato anterior por él mismo, en el cual, con base en lo señalado por el artículo 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios, le solicita presente "*...directamente a la Secretaría de la Facultad de [REDACTED] IMINADO 109 CERTIFICADO DE ESTUDIOS o CONSTANCIA CON CALIFICACIONES, legalizados, así como el PLAN DE ESTUDIOS que pretende le sean reconocidos.*"-----

4.- [REDACTED] INADO 109 considera improcedente esta solicitud, según se lee en la parte sustancial de su escrito de queja:-----

El artículo 9 establece la necesidad de presentar un **certificado de estudios o constancia de calificaciones** (legalizados) aunque no declara que el mismo necesariamente tenga que tratarse del certificado del bachillerato, de hecho lo que pretende una equivalencia de estudios es el reconocimiento de la misma entre los planes y programas de estudios que existen por parte de la Universidad emisora y la receptora (la UV en este caso) así que *de facto* hay un reconocimiento implícito de los estudios alusivos al nivel medio superior porque no podría haberse hecho tal solicitud de equivalencia (ya que de no contar con mis estudios de ese nivel educativo me hubiese sido imposible estudiar en otra Institución o Universidad de Educación Superior). Comprendo que así se requiere para mis compañeros de nuevo ingreso, por haber egresado directamente del nivel medio superior, pero no puede condicionárseme mis derechos como estudiante por un requisito de trámite que lo que persigue es poder integrar un (mi) expediente (algo que nada tiene que ver con el trámite de equivalencia) reforzado todo esto porque se trata de un sub-derecho humano (Transitar por el Sistema Educativo Nacional – Acuerdo 273 –) derivado del Derecho Humano a la Educación del cual también emana el sub-derecho humano a la Educación Superior; así como el sentido que dota la dimensión del Principio *Pro persona* (Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), merece entender el Interés Superior del Estudiante.

De mi parte y actuando de buena fe, he tratado de conseguir el certificado de bachillerato para poder integrar mi expediente en la Facultad de [REDACTED] INADO 109 en la Universidad emisora me genera gastos que no puedo cubrir, así que solicité un duplicado ante la [REDACTED] LIMINADO 81 y estoy a la espera de la emisión del mismo. Desde la Facultad se conoce esta situación – a través de una documentación que presenté físicamente el 10 de julio de 2020 – ya que exhibí mi solicitud y comprobante de pago de dicho trámite. Así como también cuentan con mi Constancia Oficial de Estudios del nivel media-superior. (Anexo prueba 4 y 5). Reiterando que ello no puede condicionar la finalización del trámite de equivalencia solicitado por el suscrito hace casi un año.

5. Ahora bien, la solicitud de los documentos mencionados y contemplados en el artículo 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios por parte del Secretario de la Facultad de [REDACTED] IMINADO 109, resulta improcedente, y se



precisa, para seguir el trámite de equivalencia, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones de dicha autoridad, según se desprende de los artículos 72 de la Ley Orgánica y 87 del Estatuto General; siendo en cambio competencia de la Oficialía Mayor, fedatario institucional y responsable de legalizar documentos oficiales que acrediten equivalencia de estudios, acorde a lo dispuesto en los diversos 182 y 183 fracción V del Estatuto General.-----

No obstante lo anterior, es necesario **precisar la diferencia entre dicho trámite** y el que se refiere al **ingreso escolar**, normado en el Estatuto de los Alumnos 2008, según se explica a continuación.-----

Los numerales 13 y 14 de dicho Estatuto, regulan lo relativo al **ingreso escolar** – el cual puede llevarse a cabo a través de **dos vías: por examen de ingreso y por equivalencia de estudios**, siendo este último el caso de [REDACTED] DO 1

El segundo precepto mencionado, advierte que **“El procedimiento y los requisitos de ingreso por revalidación o equivalencia de estudios se rigen...”** por el Estatuto mencionado y por lo establecido en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.-----

De acuerdo con el artículo 20 del mismo ordenamiento, **la inscripción “...es el proceso académico-administrativo que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno, ...”**; y el 21 agrega que **“El aspirante con derecho a inscripción, debe presentar el original del certificado de estudios completo correspondiente al nivel anterior al que desea cursar, así como la demás documentación requerida. En caso de no contar con el certificado, se le aceptará temporalmente la constancia de estudios que demuestre que ha acreditado todas sus asignaturas, al igual que la constancia de que se encuentra en trámite la solicitud del mismo, y cumplir con los demás requisitos establecidos.”**. Como puede observarse esta disposición no establece la excepción para el caso de que la vía de ingreso sea por equivalencia de estudios, aún y cuando en este caso, el alumno presente la constancia de haber cursado estudios parciales del nivel de licenciatura.-----

De los preceptos citados se desprende...-----

a) Que son considerados **aspirantes** todas las personas que ingresan a la universidad veracruzana, **sin importar sea por vía de examen o equivalencia de estudios;** -----

b) Que a **todo aspirante** con derecho a inscripción, se le asigna una matrícula para realizar los trámites como alumno de la universidad veracruzana, lo que ocurrió en el caso de [REDACTED] DO 1 -----

c) Que la **inscripción**, es un trámite académico-administrativo que se realiza en la entidad académica, en este caso, la Facultad de [REDACTED] **INAD 109** **diferente e independiente por sus efectos, al de equivalencia de estudios**, y que para que este estatus se mantenga vigente, **todo aspirante, independientemente de que su ingreso sea por vía de examen o equivalencia de estudios**; debe presentar la **constancia de estudios con calificaciones o el certificado de bachillerato** (nivel inmediato anterior al de licenciatura); con la advertencia hecha de que el **primer documento** sólo se admite de **forma temporal**, contando el aspirante con un **plazo improrrogable de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de clases**, para **presentar el certificado** referido, según lo dispone el artículo 22 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

De acuerdo con lo hasta aquí fundado y razonado, lo manifestado por el alumno inconforme en su escrito de queja, resulta de una interpretación inexacta tanto del artículo 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios, así como la omisión de lo dispuesto en los diversos 14 y del 20 al 22 del Estatuto de los Alumnos 2008; ya que si bien es cierto que el Secretario de la Facultad de [REDACTED] **INAD 109** es competente para requerir dicha documentación, para finalizar el trámite de equivalencia de estudios; si resulta procedente y legítimo que haga tal requerimiento para efectuar la inscripción al programa de derecho de esa entidad académica; pues en este caso la presentación del certificado de estudios, no es un mero trámite para integrar el expediente del alumno, así como tampoco, que del hecho de presentar una constancia de estudios incompletos en una institución de educación privada, derive "tácitamente" (presunción humana) que cursó estudios completos del nivel inmediato anterior, es decir, de bachillerato; pues tal requerimiento constituye una exigencia legal, derivada del ya mencionado artículo 21 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

A mayor razón, la certeza legal de este hecho jurídico, debe ser verificada por las autoridades de la Facultad de [REDACTED] **INAD 109** que el aspirante ingresa a la universidad veracruzana, para que llegado al fin de los estudios de licenciatura, se expida el título que acredita la conclusión de estudios **en la universidad veracruzana** (no en la institución de educación superior donde cursó estudios parciales de este grado de estudios)-----

El aspirante sostiene, y de ninguna manera se pone en duda, que ha actuado de buena fe, así como que realizó solicitud del duplicado del certificado de bachillerato [REDACTED]

[REDACTED] **INAD 81** por no contar -aclara- con recursos económicos para cubrir el costo



que la devolución del original que entregó al ingresar [REDACTED] [REDACTED] de donde proviene. Es pertinente hacer notar, que al momento de resolver la presente inconformidad, no se ha tenido noticia por parte de la persona inconforme o la Facultad de [REDACTED] de que [REDACTED] haya obtenido y/o presentado el mencionado documento. ---

Del informe rendido por la Oficialía Mayor de esta Casa de Estudios, así como del complementario de fecha **24 de marzo del 2021**, solicitado a la Facultad de [REDACTED] se desprende que el trámite de equivalencia iniciado el **1 de febrero del 2020** por [REDACTED] concluyó el **9 de febrero del 2021**, encontrándose registradas las experiencias educativas declaradas equivalentes en su historial académico (kardex) e inscrito al actual periodo escolar [REDACTED] y cuando no había entregado, al día **1 de febrero del año en curso** en que presenta a esta Defensoría un escrito complementario de queja, el certificado de estudios de bachillerato solicitado. - -

Derivado de lo fundado y razonado hasta ahora, esta Defensoría concluye: - - -

a) Que la solicitud del Certificado de bachillerato por parte del Secretario de la Facultad de [REDACTED] verificada el **7 de enero del 2021**, con el propósito de **continuar el trámite de equivalencia de estudios** es improcedente; por estar fuera de las atribuciones que a dicha autoridad conceden los artículos 72 de la Ley Orgánica y 87 del Estatuto General; correspondiendo a la Oficialía Mayor, fedatario institucional, legalizar documentos oficiales que acrediten equivalencia de estudios, según se desprende de los numerales 182 y 183 fracción V del Estatuto en cita, y 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.-----

b) Que no obstante lo anterior, dicha solicitud no afectó de forma **real, actual o eminente**, el **derecho humano de acceso efectivo a la educación reconocido a los mexicanos en los artículos Primero y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como lo sostiene [REDACTED] en razón de que en ningún momento tal petición obstaculizó o impidió la continuación del curso del trámite de equivalencia solicitado, mismo que concluyó el **9 de febrero del 2021**, poco tiempo después de que el Secretario de la Facultad de [REDACTED] el **7 de enero del propio año**, el certificado de estudios de bachillerato; así como tampoco, la **continuación de sus estudios hasta el actual periodo escolar**, [REDACTED] en que se encuentra inscrito; así como el acceso a la oferta educativa (Artículo 168 fracc. X).-----

Así también, es importante considerar que, aunque el argumento manifestado por la persona quejosa de haber formulado oportunamente y en repetida ocasión, la solicitud a [REDACTED] para que se le expida un duplicado del certificado de bachillerato cursado en esta institución, resulta plausible, dado las medidas extraordinarias dictadas a fin de prevenir el contagio y enfermedad ocasionados por el virus SARS-Co2 (COVID 19); también es verdad que ha transcurrido a esta fecha poco más de un año de que [REDACTED] se inscribiera por primera vez en la universidad veracruzana, lo que ocurrió en el periodo [REDACTED] siendo en este caso legítimo y procedente que la autoridad de la [REDACTED], fije a dicha persona, un término razonable y definitivo para que entregue el certificado de estudios de bachillerato, según lo previene el artículo 21 del Estatuto de los Alumnos 2008, a fin de no causar la baja definitiva que previene el primer párrafo del numeral 22 del propio orden legal.-----

B) Continuamos con el segundo reclamo formulado por la persona inconforme, en el que imputa a los académicos Joel Hernández Zubiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre; facilitadores de las experiencias educativas de Derecho Laboral, Derecho Ambiental y Derecho Electoral; respectivamente; “algunos actos, omisiones y/o comentarios” que considera discriminatorios, faltos de empatía y flexibilidad docente y/o administrativa. -----

Antes de iniciar se advierte que los informes rendidos por los académicos implicados, así como la autoridad de la Facultad de [REDACTED], se refieren al escrito de fecha 26 de noviembre de 2020 que [REDACTED] dirigió al Consejo Técnico de es entidad; toda vez que la solicitud se formuló el 13 de enero del 2021, momento en el cual, [REDACTED] había presentado lo que llama –escrito formal de queja- hecho que ocurrió hasta el 1 de febrero del 2021, siendo que su comparecencia a las instalaciones de esta Defensoría se verificó el 9 de diciembre del 2020. Esta actuación fue realizada con el único propósito de atender y resolver, lo más pronto posible las inconformidades manifestadas, sobre todo porque involucraban aspectos que podían tener consecuencias en la escolaridad del estudiante.-----

Como antecedente diremos que [REDACTED] acudió personalmente a las instalaciones de esta Defensoría el día 9 de diciembre del 2020, ocasión en la que refirió verbalmente su inconformidad en relación a la problemática que dijo vivía con los tres académicos mencionados;



así también que había dirigido **escrito al Consejo Técnico** de su facultad, con fecha **26 de noviembre de ese propio año**, exponiendo los hechos, **sin que al día de su comparecencia hubiese recibido respuesta** por parte de esta autoridad colegiada.- - - - -

En el escrito dirigido al Consejo Técnico señala [REDACTED] que¹.- - - - -

“1. El día 24 de septiembre del presente año mandé un mensaje, vía correo institucional, a todos mis catedráticos con el ánimo de presentarme y hacerles saber cuestiones relativas a mi proceso de inscripción al presente periodo escolar, en el que declaré que la autorización de mi horario la tuve hasta el día 21 de septiembre. El mensaje al que me refiero no fue respondido por los licenciados señalados en el primer párrafo de la presente comunicación. Sólo obtuve respuesta por parte del licenciado **Alejandro de la Fuente Alonso**, Director de la Facultad de [REDACTED] **MINADOV**, el mismo día en que envié dicho mensaje por lo que él se encuentra enterado de tal situación.”.- - - - -

Antes de entrar en materia, es oportuno advertir que la declaración de la persona inconforme sobre la carencia de recursos tecnológicos para desarrollar de forma óptima su proceso de enseñanza-aprendizaje, ha sido recibido de buena fe por esta Defensoría, concediéndoles veracidad, y ante la ausencia de evidencia en contrario aportada por las personas involucradas. También señalamos en este contexto, que el artículo 169 del Estatuto de los Alumnos 2008, en su fracción VIII, contempla como obligación del educando, la de acudir a sus clases dotado de los materiales e instrumentos que se requieran para su formación; no obstante lo cual, la modalidad de enseñanza a distancia, impuesta como parte de las medidas extraordinarias dictadas para prevenir el daño a la salud que pudiera causar el virus SARS-Co2 (COVID-19); nos ha colocado en **un estado de excepción, requiriéndonos empatía, flexibilidad y una atención individualizada de cada caso.**- - - - -

aa) En este contexto, y en relación a las imputaciones hechas al docente **JOEL HERNÁNDEZ SUBIRI**, persona que le impartió la **EE Derecho Laboral**, en el periodo **Septiembre 2020/Enero 2021**, textualmente dice:- - - - -

“En particular con la EE de derecho laboral puedo decir que seguimos en las mismas condiciones de incerteza por la falta de información y contacto por parte del facilitador **Joel Hernández Zubiri** – como lo dije en el mensaje del día 21 de octubre – respecto al proceso y seguimiento a los contenidos (que tampoco se reflejan en la plataforma) del programa. Ahora se ha enviado un nuevo mensaje vía EMINUS por parte del facilitador de la EE (el día 10 de noviembre) en donde

comparte material de la EE y nos manda saludos. No he logrado una comunicación efectiva con el facilitador. Es decir que no he obtenido respuestas por su parte."-----

En su informe de fecha **14 de enero de 2021**, el docente en cuestión admitió haber **recibido tres mensajes del estudiante** [REDACTED] en los siguientes términos:-----

- III. En relación a los señalamientos hechos por [REDACTED] [REDACTED] MENADO 109, tengo tres comunicaciones por parte del mismo los días 24 de septiembre y 13 de octubre del año 2020; mediante los cuales expone la carencia de recursos tecnológicos consistentes en el teléfono celular e internet desde su casa, así como su incorporación tardía a las clases virtuales. De la misma manera, el día 13 de octubre del año 2020 a las 09:29:26 am, recibió el material de estudio correspondiente a través de la plataforma EMINUS (el horario de la experiencia educativa era de 10:00 a 10:50 am), y a su vez reproduce el contenido del correo enviado en esa fecha al correo institucional del suscrito;
- IV. En relación a lo anterior, ofrezco mis amplias consideraciones [REDACTED] [REDACTED] IMINADO 109 completas disculpas por mi omisión, derivada de dos situaciones:

- A) La incertidumbre de la duración de la suspensión de labores originada por la contingencia sanitaria, en este sentido, el suscrito se encontraba a la expectativa de un pronto regreso a clases de manera presencial; y
- B) El desconocimiento e ignorancia de que los correos mediante los cuales diera contestación [REDACTED] [REDACTED] IMINADO 109 en virtud de que como el mismo manifestara, desafortunadamente carece de los medios tecnológicos que le permitieran acceder a mi horario de clases;
- V. De acuerdo a lo anterior, y con el ánimo de ser empático con el alumno y en el contexto de su situación, la cual y en obvio de repeticiones me es permitido omitir, el mismo fue evaluado con la calificación [REDACTED] [REDACTED] IMINADO 32 de este año del presente, tomando en consideración la lectura que hizo del material que envié a través de la plataforma EMINUS el día 12 de octubre y que recibió el día 13 de octubre del año 2020 a las 09:29:26 am, lo que me hace presumir que leyó y comprendió dicho material, puesto que no recibí ningún otro correo solicitándome aclarar cualquier duda derivada del mismo;
- VI. No obstante lo anterior, me permito manifestar que no existe de mi parte ningún tipo de acción discriminatoria, ni falta de empatía, sino todo lo contrario, estoy en la más completa disposición de que en su caso el alumno sea evaluado de manera objetiva, bajo las más amplias reservas en materia de salud por no exponerlo a contagio alguno, o se me autorice cerrar el acta de fecha 13 de enero de los corrientes con la calificación consignada al mismo, antes del día 20 de enero, que es el término señalado para su cierre, y por no afectar derechos de terceros.

Como puede leerse, el **Lic. Joel Hernández Zubiri**, de forma honesta admite los hechos, adicionando argumentos razonables que se enmarcan en los



cambios y ajustes que hemos vivido TODOS los seres humanos, y en el asunto que nos ocupa, los actores involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje; originados por la aparición del virus COVID-19 y las medidas extraordinarias dictadas para prevenir sus efectos en la salud. Podemos observar, que también expresa su total disposición para apoyar el proceso de evaluación en calidad de ordinario del estudiante inconforme, mismo que se encontraba pendiente al momento de rendir su informe. Esta última se llevó a cabo, según se desprende del historial académico (kardex) del estudiante

██████████ remitido por la Facultad de ██████████ **LIMINADO 1**

informe complementario del día **24 de marzo del año en curso**, siendo acreditado con calificación de ██████████ **LIMINADO 82**

Existe otro hecho que se suma a las circunstancias anteriores: la **respuesta al escrito** que el estudiante dirigió y fue recibido por el **Consejo Técnico** de su facultad el **26 de noviembre de 2020**, con el cual daba a conocer los hechos que hoy nos ocupan, se produjo el **7 de enero de 2021**, esto es, en la etapa de evaluaciones finales del periodo escolar.-----

El este documento, suscrito por el Director de la Facultad de ██████████ **LIMINADO** y dirigido **109** al estudiante ██████████ **De** su parte inicial dice:-----

"...Órgano Colegiado, acordó solicitar los alcances de los criterios de evaluación a que se contraen las experiencias educativas de DERECHO ELECTORAL, DERECHO AMBIENTAL Y DERECHO LABORAL,...". A continuación transcribe la información proporcionada por los facilitadores, entre ellos el **Lic. Hernández Zubiri**, quien manifestó que anexaba el Programa de la Derecho laboral, el medio a través del cual impartía sus clases (plataforma zoom); los criterios de evaluación y la precisión de que las actividades a evaluar habían sido subidas a la plataforma institucional EMINUS.-----

Ahora bien, en virtud de los hechos expuestos, la interrogante que impone respuesta, es si la omisión reconocida por el académico **Hernández Zubiri**, afectó el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante inconforme.-----

Como se deduce de la exposición del **estudiante, algunas veces le era posible acceder a la plataforma EMINUS**, aunque denuncia no existía en este sitio virtual seguimiento a contenidos del programa de la experiencia educativa ni de actividades; así también refiere que el 10 de noviembre (sic. 2020), el docente envió por este medio materiales. También es importante advertir, que el académico no aportó evidencia de la asistencia del alumno a clases, ni tampoco referencia a este hecho; por lo que la valoración objetiva de una

posible afectación al proceso educativo del alumno, se dificulta.-----

En este orden, si como vimos, -----

- Es manifiesto que el académico **Hernández Zubiri** no respondió a los comunicados [REDACTED] MUNADO; 109 -----
- Que el educando fue evaluado al final del periodo en el que cursó la experiencia educativa de Derecho laboral en calidad de ordinario, obteniendo calificación aprobatoria de [REDACTED] (UNIONADO 82 informó por la facultad si de forma extemporánea); -----
- Que la respuesta del Consejo Técnico al escrito presentado por [REDACTED] MUNADO 109 con fecha 26 de noviembre/2020, en el que exponía los hechos que nos ocupan, fue respondido hasta el 7 de enero de 2021; incluyendo únicamente criterios de evaluación y referencia al medio por el cual se impartían clases y compartían materiales;-----

Esta Defensoría concluye que la sola omisión de respuesta a los comunicados del estudiante, aún con las atenuantes manifestadas por el académico señalado, y si bien no afectaron de forma irreparable el proceso educativo del estudiante, si lo entorpecieron, al no recibir de su parte información, alternativas de comunicación o retroalimentación ante las dificultades tecnológicas que dijo tener. Ésta omisión dificultó el cumplimiento fiel y oportuno por parte del alumno, de las obligaciones que le impone el artículo 169 fracciones IV, VII y XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

El mantener con los educandos una comunicación asertiva, es decir, sin suponer o conjeturar, por parte del Educador, constituye una actividad inherente al deber de impartir clases previsto en la fracción V, del numeral 196 del Estatuto del Personal Académico. -----

bb) En relación a las imputaciones formuladas por [REDACTED] al académico **OCTAVIO RUIZ MÉNDEZ**, quien le impartió en el periodo escolar **Septiembre 2020/Enero 2021** la **EE Derecho Ambiental**, únicamente hace una referencia en el escrito enviado al Consejo Técnico el **26 de noviembre del 2020**, mientras que en el complementario de queja del **1 de febrero del 2021**, no hace ninguna.-----

El señalamiento general incluido en el primer documento, es el mismo que se transcribió al analizar las imputaciones formuladas al facilitador **Joel Hernández Zubiri**, el cual para mayor claridad se reproduce nuevamente:-----

“1. El día 24 de septiembre del presente año mandé un mensaje, vía correo institucional, a todos mis catedráticos con el ánimo de presentarme y hacerles saber cuestiones relativas a mi proceso de inscripción al presente periodo



escolar, en el que declaré que la autorización de mi horario la tuve hasta el día 21 de septiembre. El mensaje al que me refiero no fue respondido por los licenciados señalados en el primer párrafo de la presente comunicación. Sólo obtuve respuesta por parte del licenciado **Alejandro de la Fuente Alonso**, Director de la Facultad de [REDACTED] de TIANABO, el mismo día en que envié dicho mensaje por lo que él se encuentra enterado de tal situación.”-----
[REDACTED] TIANABO como evidencia el correo electrónico de fecha 24 de septiembre del 2020 al que hace mención en el párrafo inmediato anterior, en el que aparece la dirección electrónica del docente **Ruiz Méndez**; no obstante lo cual, en el informe rendido el 20 de enero del 2021, este último, al pronunciarse sobre este hecho, dijo.....

1.- Respecto del Hecho 1, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser un hecho propio.

De lo anotado hasta aquí se desprende que este hecho lo involucraba, sin embargo manifestó que le era ajeno; sin aclarar si lo recibió o no.-----

Continúa en su informe respondiendo el hecho número dos del escrito presentado por [REDACTED] al Consejo técnico, el cual dice.....

“2. El día 28 de septiembre me comuniqué con el facilitador **Octavio Ruiz Méndez** de la EE de derecho ambiental a través de la plataforma *Messenger* de Facebook, en donde reiteré la información del día 24, de la cual no obtuve respuesta. Porque tampoco había respondido a la comunicación del día 24 de septiembre y ya que había enviado el mensaje por aquella vía, busqué la manera de hacerlo a través de una alternativa que me pareció más directa. No he tenido contacto alguno con el facilitador.”-----

El académico señalado respondió.....

2.- En segundo de los hechos narrados, en su primera parte ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio, respecto de la supuesta comunicación entablada con el suscrito, quiero manifestar que usa la plataforma de Facebook para fines profesionales exclusivamente, y por seguridad solo acepta mensajes de mis contactos, siendo lo que manifiesta el alumno al no ser contacto no fue posible ver algún mensaje, con respecto a la demás información que maneja ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, es importante mencionar y precisar con fundamento en el artículo 78, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, el alumno, ante cualquier contrariedad durante su vida académica, debió hacerla notar, como problema de escolaridad, ante el Consejo Técnico de la Facultad, para que éste, una vez analizado su asunto, resolviera lo conducente, pero de ninguna manera, el docente tiene facultades para eximir de las obligaciones escolares a sus alumnos. Para mayor comprensión me permito transcribir el artículo en mención:

En este caso, ni la persona quejosa, ni el académico señalado, aportaron alguna evidencia de dicha comunicación.-----

El académico **Octavio Ruiz Méndez** invoca a su favor el contenido del artículo 78 fracción X, de la Ley Orgánica; en los siguientes términos:-----

ARTICULO 78.- Los consejos Técnicos tienen competencia para:... X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;

De tal manera, [REDACTED] jamás, ni en ningún momento, procedió a través de la vía correcta, como lo es plantear su problemática escolar ante el Consejo Técnico de la Facultad en tiempo y forma, sin que ahora intente aparentar que el resolverle su situación correspondía a sus maestros, ya que ello equivaldría a realizar funciones que específicamente no nos corresponden de acuerdo con la reglamentación universitaria.

[.....]- - - - -

3.- En torno a su hecho 3, tampoco se trata de un hecho propio, el que haya tenido comunicación con el Director de la Facultad para plantearle sus inconvenientes académicos. No obstante, ello resulta intrascendente, pues como cualquier estudiante de la Carrera de Derecho debe saber que todo planteamiento debe hacerse por escrito, de manera respetuosa y ante las instancias correspondientes, haciendo uso de su derecho de petición, como en este caso lo es el Consejo Técnico de la Facultad; sin embargo, en ningún momento acredita haber elaborado su escrito ni haberlo presentado de manera oportuna, por lo que cualquier omisión es su responsabilidad con las cargas académicas inherentes al caso, máxime cuando el artículo 168, fracción XII del Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, le confiere el derecho de plantear, ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que le impida desempeñar adecuadamente sus actividades escolares, por lo que permito transcribir el precepto legal en mención:

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:

XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;

Primeramente recordemos que [REDACTED] docente, el **no haber dado respuesta** a un correo electrónico enviado el **24 de septiembre de 2020**, fecha en que **concretó su inscripción al periodo septiembre 2020/Enero 2021**, a pesar de haber insistido a través de la plataforma de facebook; en el que le hizo saber que **no contaba con internet en su domicilio, ni tampoco telefónico inteligente**, circunstancias que dificultaban el desarrollo de su aprendizaje; por lo que, a juicio de esta Defensoría, la interpretación de la normatividad invocada es inexacta, derivando consecuencias y responsabilidades únicamente para [REDACTED].

El error en esta conclusión deriva de la confusión entre lo que son los temas propios de la escolaridad; - - - - -

Por lo que nos preguntamos si el que nos ocupa tiene esta naturaleza, o no siéndolo, pudo haber producido consecuencias de dicha índole. - - - - -

La atribución del **Consejo Técnico** de conocer en materia de **escolaridad**, deriva de lo dispuesto en los **numerales 75 de la Ley Orgánica y 303 del Estatuto General**, los que expresamente dicen que estos son "...organismos de planeación, decisión y consulta para los **asuntos académicos y escolares** de las entidades académicas.". Los artículos 38, 56, 57, 70 fracción II, 81 fracción V del Estatuto de los Alumnos 2008, contienen una remisión expresa para que dicha autoridad colegiada conozca de asuntos que son eminentemente escolares; incluyendo el contenido en la fracción XIII del propio artículo 78 de la Ley Orgánica invocado por el docente señalado. - - - - -

No es el caso de lo reglado en el artículo **78 fracción X de la Ley Orgánica**, como lo argumenta el docente **Octavio Ruiz Méndez**, la cual se refiere a la



atribución del Consejo Técnico, de *dictaminar sobre LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESCOLARIDAD*, es decir, de esclarecer las dudas sobre la **interpretación y aplicación de alguna disposición en dicha materia**; como sería el caso, por ejemplo, si existiese incertidumbre sobre los alcances del artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, el cual regula el procedimiento para que un estudiante solicite la revisión del resultado de la evaluación, tema eminentemente escolar, y como de hecho ha ocurrido. -----

Ahora bien, el hecho denunciado –no recibir respuesta de un académico a un comunicado en el que el estudiante exponía las dificultades para acceder a los medios de comunicación informáticos en el marco de las clases a distancia, y por tanto, al material y demás información relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje-, no es uno de los asuntos escolares o académico competencia del Consejo Técnico, ni tampoco de escolaridad como ya se fundó y razonó. Se trató en este caso de una **denuncia en relación a conductas que pudieron ser constitutivas de algún incumplimiento a los deberes que establece el Estatuto del Personal Académico al personal en funciones de docencia.** - - - En consecuencia de esto último, el Consejo Técnico de la

Facultad de [REDACTED] ELIMINADO 109 la conocer del escrito presentado por el aspirante [REDACTED] ELIMINADO [REDACTED] el 26 de noviembre de 2020; considerándolo como materia escolar, actuó fuera de facultades, correspondiendo al Director de la misma su investigación, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 203 del Estatuto del Personal Académico.-----

Cabe aclarar, que si como consecuencia de tales hechos, [REDACTED] ELIMINADO 109 presentar el examen [REDACTED] ELIMINADO 109 transcurrido la fecha señalada en el calendario de exámenes; entonces si resultaría procedente solicitar al Consejo Técnico su evaluación extemporánea, con apoyo en el Art. 78, fracción XIII de la Ley Orgánica.-----

Por otro lado, el argumento del **Mtro. Ruiz Méndez**, en el sentido de que el alumno no informó de los hechos a las autoridades oportunamente, no releva a ningún académico en funciones de docencia, de cumplir con sus obligaciones sustanciales e inherentes a su carga académica (Art. 196 fracción V), así como tampoco es responsabilidad del estudiante el no haber sido orientado sobre el curso procedente, ni por el propio órgano colegiado al declararse incompetente, ni por el Secretario de la entidad académica; este último de acuerdo con el artículo 87 fracción IV del Estatuto General; agregando que la respuesta del

Consejo técnico a su escrito de denuncia del **26 de noviembre del 2020**, se produjo hasta el **7 de enero 2021**.-----

Es pertinente señalar, que en el historial académico de [REDACTED] 1

[REDACTED] remitido por la Facultad de [REDACTED] el **24 de marzo**

de **2021**, la **EE Derecho ambiental** aparece **acredita en calidad de** [REDACTED] IMINADO 109

con **calificación de** [REDACTED] IMINADO 82 -----

Derivado de lo expuesto, se **desprende**:-----

- Los argumentos expuestos por el docente **Octavio Ruiz Méndez**, derivaron de una inexacta interpretación del artículo 78 fracción X de la Ley Orgánica, así como del diverso 168 del Estatuto de los Alumnos 2008; -----
- Dicha persona no manifestó pronunciamiento directo y claro, en relación al punto controvertido señalado por [REDACTED] IMINADO 109, falta de respuesta y atención a los comunicados en los que le exponía las circunstancias relacionados con limitaciones tecnológicas; por lo que, atentos a lo establecido en el artículo 22 fracción II, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se tienen por ciertos;-----
- Que [REDACTED] IMINADO 109 y acreditó la EE de Derecho Ambiental en el periodo [REDACTED] -----

Por todo lo razonado y fundado, esta Defensoría concluye, que la sola omisión de respuesta por parte del académico **Octavio Ruiz Méndez** a los comunicados del estudiante, aunque si bien no de forma irremediable, en su momento afectó el desarrollo del proceso educativo del estudiante, al no recibir información, alternativas de comunicación o retroalimentación; lo que constituye una actividad inherente al deber de impartir clases previsto en la fracción V, del numeral 196 del Estatuto del Personal Académico. -----

Cabe agregar que esta omisión, dificultó el cumplimiento fiel y oportuno por parte del alumno, de las obligaciones que le impone el artículo 169 fracciones IV, VII y XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

Continuamos con los señalamientos que [REDACTED] atribuye al académico **Iván Carlos Aguilar Alegre** -----

cc) El académico **Iván Carlos Aguilar Alegre**, impartió [REDACTED]

[REDACTED] la **EE Derecho Electoral**, en el periodo [REDACTED] IMINADO 109

[REDACTED] en el contexto de la modalidad de enseñanza a distancia implementado como parte de las medidas preventivas para evitar la afectación a la salud o muerte, a causa del virus SARS-Co2 (COVID-19).-----

Como ya se anotó en los casos analizados antes, [REDACTED]

[REDACTED] refiere que el día **24 de septiembre de 2020**, envió correo a



tres de sus profesores, entre los que está el docente **Iván Carlos Aguilar Alegre**, haciéndoles saber las circunstancias que vive en relación a la falta de disposición de equipo tecnológico y servicio de internet para acceder a sus clases y recuperar materiales; el cual dice, no le respondió. Existe como evidencia dicho correo electrónico en donde se lee la dirección electrónica del académico mencionado.- **Su recepción es negada** por el académico diciendo en la parte final del siguiente párrafo "...éste no fue recibido por el suscrito en la fecha que señala [REDACTED] 2019, aunque suponemos que por un error involuntario en su texto, anota el año 2019 [sic. 2020] en los términos siguientes:-----

1.- En relación al primero de los hechos señalados por el impetrante, debo referirme que ni lo afirmo ni lo niego por no tratarse de hecho propio, ya que, aunque afirma que con fecha 24 de septiembre de 2019, envió, vía correo institucional, a todos sus catedráticos un mensaje de presentación y hacernos saber cuestiones relativas a su proceso de inscripción al presente periodo escolar, en el sentido de que su horario le fue

autorizado el día 21 de ese mismo mes y año, éste no fue recibido por el suscrito en la fecha que señala el alumno, ni me consta que el señor Director de la Facultad lo haya respondido.

Refiriéndose a un hecho ocurrido el **28 de septiembre de 2020**, [REDACTED] NADO 1 quejoso dice...-----

"Ese mismo día 28, recibí un mensaje a través de la plataforma EMINUS del facilitador **Iván Carlos Aguilar Alegre** de la EE derecho electoral, en la que convocaba a una reunión en Zoom para conocer a los integrantes del grupo el día **29 de septiembre**. A la misma me conecté y expuse, durante la sesión en ZOOM, mi situación particular relacionada a mi incapacidad de acceso a internet desde mi casa y la falta de un dispositivo móvil con acceso a internet y redes sociales, entre las que está contemplada WhatsApp."-----

"Una vez que concluyó la sesión sincrónica, nuevamente envié un mensaje al facilitador Iván, ahora vía EMINUS, en donde expuse lo acontecido en esa sesión (que se encuentra grabada por la cuenta del anfitrión) y donde además envié: [El resaltado es mío].-----

las capturas de pantalla del mensaje que mandé el día 24 de septiembre (vía correo institucional) a mis facilitadores,-----

además de enviar las actividades asincrónicas solicitadas por el facilitador vía EMINUS (tarea 01 y tarea 02) las que hasta el momento siguen siendo las únicas que se han solicitado por esa vía y,-----

mi horario de clases en donde señalo su fecha de autorización, 21 de septiembre."-----

En relación a este hecho, el informe del docente no contiene una respuesta concreta y/o evidencia; tampoco la aportó [REDACTED]. De lo que sí existe constancia en la respuesta que el Consejo Técnico dio [REDACTED] IMINADO 109 mediante escrito de fecha **6 de enero del 2021**; es lo dicho por el académico **Aguilar Alegre**, en la que afirma que dicha persona “se conectó” a la mayoría de las clases que impartió vía zoom, aunque –y se precisa- sin remitir alguna evidencia como pudo ser la lista de asistencia.- - - - -

4.1 Falta de atención al caso particular del suscrito: en principio, cuando me presenté con mis facilitadores, tuve la intención de exponer mi situación particular que por motivos personales y económicos me impedía acceder a internet y por tanto a las actividades sincrónicas organizadas por cada facilitador. Propuse que a través del diálogo con cada uno se pudieran construir alternativas que evitaran posicionarme en desventaja frente a los demás compañeros y sobretodo salvaguardaran el desarrollo del curso y mi proceso de enseñanza-aprendizaje. NO OBTUVE RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL FACILITADOR **IVAN CARLOS AGUILAR ALEGRE**.- - - - -

Lo que conseguí, vía EMINUS, fue que **negara haber conocido de ese mensaje**, una encomienda de ponerme en contacto con alguno de mis compañeros para “ponerme al corriente” y una promesa – incumplida – de hacerme llegar material de apoyo para tener acceso a los temas de clase; no he recibido hasta el momento dicho material.- - - - -

4.2 Desarrollo de la EE: Con dificultad he podido acceder a la mayoría de sesiones sincrónicas programadas en los días martes y jueves. Han tenido que prestarme el acceso a internet desde una casa que no es mía y en la que no puedo disponer del tiempo ni el espacio porque justamente no es una casa propia. Sin embargo, los días 29 de octubre y 03 de noviembre no hubo sesiones sincrónicas en las que sí estuve conectado y me encontré con la falta de acceso por parte del anfitrión de esas reuniones – el facilitador – Con ello me sentí vulnerado en el sentido de la falta de consideración hacia mi persona en razón de lo expuesto en mensajes anteriores para con el facilitador, pues para mí representa un esfuerzo, en virtud de acceder a la sesión y además de trasladarme hacia el sitio en donde me permiten acceder a internet, pues ya había hecho saber a mis facilitadores que no puedo acceder a internet por motivos familiares y económicos. Cabe resaltar que han existido veces en las que por motivos laborales – que genero por mi cuenta ya que no me encuentro adscrito a ningún centro de trabajo – es que recurro a un internet que funciona 24 horas y es desde ahí donde he podido mantener el contacto por medios



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

digitales, ya que aun cuando proporcioné un teléfono de contacto, el facilitador no ha tenido la atención de escribirme por esa ni ninguna otra vía y se limita a comunicarse con mis compañeros vía WhatsApp en la que dije desde el principio que yo no tenía acceso."-----

En cuanto a que el suscrito utilizó rutas o medios electrónicos a los cuales no tenía acceso el alumno de referencia, es falso, pues mi trato hacia los alumnos ha sido equitativo y tendiente a que realicen sus tareas de la mejor manera, y además, insisto en la incongruencia manifiesta del alumno, pues incluso, en una ocasión, la clase la iba tomando en un vehículo, por lo que se supone cuenta con datos para poder hacer uso del Internet en cualquier momento y lugar, como quedó evidenciado ante el resto de su sección.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que los docentes pudiésemos atender cuestiones de escolaridad de los alumnos, el alumno tampoco actuó conforme a las reglas de la lógica, pues debo decir que acudió en fechas pasadas a mi oficina, sito en la calle Río Papaloapan, número 16, colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, y mientras hacía antesala no dejó de utilizar su celular, incluso, por esos días, me envió una solicitud de amistad en la red social de Facebook, por lo que ello abona a lo incongruente de sus acusaciones, pues mientras asegura que no tiene acceso Internet constantemente aparece en las redes sociales.

Como se advirtió párrafos arriba, esta Defensoría recibe las manifestaciones de las personas que presentan quejas, como es el caso del aspirante [REDACTED] LIMIN [REDACTED], de buena fe; concediéndoles en principio veracidad. Desafortunadamente no contamos con ningún tipo de prueba (documental, indicios, presunciones) que aclaren este hecho. Nada refiere el docente respecto al motivo de la visita del estudiante a sus oficinas, ni tampoco su contenido.-----

En su informe el docente **Iván Carlos Aguilar Alegre**, expone en su mayoría argumentos dirigidos a desestimar las inconformidades manifestadas por el estudiante, respecto a su actuación como docente, tales como, que debió haberlas hecho del conocimiento del Consejo Técnico de manera oportuna, y no pretender que él y los otros académicos señalados se lo resuelvan, pues no les compete al tratarse de un asunto de escolaridad.-----

3.- En torno a su hecho 3, tampoco se trata de un hecho propio, el que haya tenido comunicación con el Director de la Facultad para plantearle sus inconvenientes académicos. No obstante, ello resulta intrascendente, pues como cualquier estudiante de la Carrera de [REDACTED] ELIMINADO 109 planteamiento debe hacerse por escrito, de manera respetuosa y ante las instancias correspondientes, haciendo uso de su derecho de petición, como en este caso lo es el Consejo Técnico de la Facultad; sin embargo, en ningún momento acredita haber elaborado su escrito ni haberlo presentado de manera oportuna, por lo que cualquier omisión es su responsabilidad con las cargas académicas inherentes al caso, máxime cuando el artículo 168, fracción XII del Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, le confiere el derecho de plantear, ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que le impida desempeñar adecuadamente sus actividades escolares, por lo que permito transcribir el precepto legal en mención:

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:

XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;

4.- Por otra parte, el hecho 4 del escrito [REDACTED] ELIMINADO 109, es falso, pues afirma que el suscrito ha incurrido en omisiones, falta de respuesta y comentarios, de manera sistemática, que le han hecho padecer; sin embargo, debo reiterar que, aunque el alumno intente atribuirme facultades para resolver asuntos de su escolaridad, lamento decirle que no me corresponden tales asuntos, sino que es materia de las facultades del Consejo Técnico, quien, de considerar legítima su petición, establecerá las reglas y los procedimientos para su solución, sin que tenga responsabilidad quien ahora responde, por el desconocimiento manifiesto de la ley por parte del quejoso, acorde al derecho que debió ejercer con base en la fracción I del artículo 168 que dispone.

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:... I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;

En tales condiciones, las aseveraciones que ahora realiza a destiempo y sin sustento legal el impetrante, como son que con dificultad ha podido acceder a las reuniones de clase de los maestros que señala, sus inconvenientes para cumplir con la planeación y designación de actividades/tareas, la forma de evaluar de los docentes, entre varias quejas, no tienen sentido ni adquieren relevancia cuando se plantean ante docentes y no ante las autoridades correspondientes, como lo marca la ley, además, haciendo hincapié en que los docentes no somos autoridades universitarias como las que define, regula y establece el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Este argumento es expresado en el informe de referencia, en términos casi idénticos a lo manifestado por el **Mtro. Octavio Ruiz Méndez**, facilitador de la EE Derecho Ambiental, mismo que fue resuelto en el punto bb) inmediato anterior; en el que se concluyó en relación a este argumento, que se basó en una inexacta interpretación de las facultades otorgadas a los Consejos Técnicos; pues recurrir a un docente expresando los inconvenientes presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje, sean técnicos, académicos o personales, que afecten su desarrollo; resulta conducente, razonable y derivado



de las obligaciones sustanciales y naturales que impone la labor docente a quienes la ejercen (Art. 196, fracc. V, del Estatuto del Personal Académico) - - - A mayor razón, el alumno obtiene autorización de su horario el **22 de septiembre del 2020**, y dirige el primer comunicado al docente el **24 del propio mes** (existe evidencia), mes en el que inicia el periodo escolar septiembre 2020/Enero 2021, y el escrito en el que pone en conocimiento del Consejo Técnico las dificultades que afronta por no contar con instrumentos y servicio de internet para acceder a sus clases, lo realiza el **26 de noviembre**, es decir, prácticamente dos meses después, lapso de espera razonable luego de intentar comunicación con el académico **Iván Carlos Aguilar Alegre**, obteniendo lo que el alumno llama una promesa incumplida de enviar materiales, y una encomienda de contactarme con mis compañeros para ponerse al corriente (29 de sep/20, vía Eminus); sin contar con que dicha respuesta, se limitó a exponer los criterios de evaluación de la **EE Derecho Electoral**.-----

Es así que a nuestra consideración, el reclamo de que el alumno no informó a las autoridades de forma oportuna, resulta improcedente y desproporcionado.- -

Es pertinente recordar, que esta Defensoría no es un órgano jurisdiccional, y en su defensa el **docente Aguilar Alegre**, exige una serie de formalismos probatorios al estudiante inconforme, que resultan excesivos, y que de forma respetuosa se señala, tampoco sigue, pues no ofreció evidencia de ninguna naturaleza para sostener su dicho.-----

Por último, en el historial académico remitido el 24 de marzo de 2021 por la Facultad de Derecho, se observa registrada la EE Derecho Electoral, calificada con **ELIMINADO 82**

En su informe complementario esta instancia académica hizo saber que **ELIMINADO 109** había sido evaluado con carácter de **ELIMINADO 109** y cambio de docente.-----

De todo lo expuesto, se desprende... -----

- No se acredita de forma directa el hecho de que el docente **Iván Carlos Aguilar Alegre** no tuvo conocimiento de lo reclamado por **ELIMINADO 109** es decir, que carecía de herramientas tecnológicas para acceder a sus clases; lo que en principio le dio a conocer el estudiante en correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, documento que obra en el expediente integrado.- - -
- No obstante esto último, existe la manifestación formulada por el docente de que el estudiante acudió en una ocasión a sus oficinas para hablar con él y, aunque no señala el motivo, el aspirante **ELIMINADO 109** refirió en su escrito dirigido al Consejo Técnico el 26 de noviembre del 2020, que acudió

para hacerle saber de dichas limitaciones tecnológicas, ya que no había obtenido respuesta a sus mensajes. En el mismo documento también narra que en sesión sincrónica del 29 de septiembre de 2020, se lo expuso directamente, hecho que no fue controvertido; por lo que, de la relación de estas circunstancias puede desprenderse válidamente que el **académico Aguilar Alegre**, sí tuvo conocimiento de este hecho; -----

El **Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre** realizó una interpretación inexacta del artículo 78 fracción X, de la Ley Orgánica, derivando de ello la justificación de su actuar en el presente caso, trasladando al [REDACTED]

[REDACTED] la responsabilidad, por no haberlo –dice- informado en tiempo al Consejo Técnico de la Entidad Académica, afirmando era un asunto materia de escolaridad; lo que según se fundó y razonó, es jurídicamente improcedente.-- Luego entonces, de todo lo razonado y fundado, se concluye...-----

Por todo lo razonado y fundado, esta Defensoría concluye, que la sola omisión de respuesta por parte del académico **Iván Carlos Aguilar Alegre** a los comunicados del estudiante, aunque si bien no de forma irremediable, en su momento afectó el desarrollo del proceso educativo del estudiante, al no recibir información, alternativas de comunicación o retroalimentación; lo que constituye una actividad inherente al deber de impartir clases previsto en la fracción V, del numeral 196 del Estatuto del Personal Académico. -----

Se suma a esta omisión, la inexacta interpretación de la fracción X del artículo 78 del Estatuto de los Alumnos 2008, realizada por el académico señalado, derivando consecuencias y responsabilidades para [REDACTED] que resultan improcedentes y desproporcionadas.-----

Cabe agregar que esta actuación dificultó el cumplimiento fiel y oportuno por parte de [REDACTED] de las obligaciones que le impone el artículo 169 fracciones IV, VII y XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

[REDACTED] también señala al **Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre** de haberlo **discriminado**, apoyándose en la siguiente narrativa de hechos:-----

“4.2.1 En el mismo sentido, respecto a la planeación y designación de actividades/tareas de la EE, el facilitador **Iván Carlos** ha decidido solicitarlas a través de las sesiones sincrónicas o mediante WhatsApp por lo que deja en estado de desventaja frente a los demás y, no sólo a mí sino a cualquiera que no pueda – por motivos varios – acceder a tales sesiones de hacerse de las actividades/tareas solicitadas por el facilitador. -----



4.2.2 A través de la comunicación que he mantenido con algunos de mis compañeros me han dicho que el facilitador ha decidido dar un alto valor a las asistencias en términos de la evaluación, ya que mediante un pase de lista que realiza **Iván Carlos** en el transcurso de la sesión puede saber quién se ha conectado y quién no." -----

En el expediente que se resuelve, no existe evidencia aportada por ninguna de las partes de que el docente haya solicitado algunas tareas o actividades a través de WhatsApp. Aunque el estudiante quejoso podría argumentar a su favor, que precisamente estuvo imposibilitado para aportar algún principio de prueba, por la razón que sostiene de que carece de instrumentos y servicios tecnológicos de comunicación como para haberse enterado; sin embargo, queda la duda de cómo tuvo conocimiento del hecho que afirma.-----

La misma suerte sigue la afirmación hecha por la persona quejosa, de que la asistencia a clase era un criterio sobresaliente en la evaluación; incluso en lo que informó el **Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre** al consejo Técnico de su Facultad; únicamente aparecen los siguientes: Primer examen parcial vía Eminus 30%, Primer proyecto o ensayo 20%, Segundo Examen Parcial vía Eminus 30%, Segundo proyecto o ensayo 20%.-----

Continúa el estudiante inconforme en su relato de los hechos:-----

"4.4 **Tratamiento diferenciado respecto a mi persona:** En caso de que no existan más compañeros en los supuestos que he descrito previamente u otros que le impidan el acceso a las sesiones sincrónicas o la realización de las actividades en las condiciones que plantea el facilitador; se estaría hablando de un tratamiento diferenciado y discriminatorio hacia mi persona con base en los siguientes hechos: -----

"4.4.1 En la sesión sincrónica del día 08 de octubre tuve a bien participar activamente –como en otras ocasiones y otras EE – en ella y compartir, de acuerdo a conocimientos previos: comentarios, ideas y opiniones relativas al modelo de Estado contemporáneo en México y su impacto entre las disposiciones jurídicas electorales nacionales. Lo que el facilitador **Iván Carlos Aguilar Alegre** hizo fue **exponerme ante el grupo** y **tratar** de reducir al absurdo la proposición que hacía, diciéndome en plena sesión que: **“me detuviera porque estaba confundido, y que además estaba confundiendo a los demás y que eso sí le preocupaba”**. Desacreditando los conocimientos previos que, de inicio, el facilitador habría tenido que reconocer. ""-----

El docente dijo:-----

5.- Igualmente, al referirse a que mediante una sesión o clase (de las que afirma no poder acceder), a la que sí entró, señalando que le manifesté que estaba confundido, y que intenta hacer parecer como un trato discriminatorio, debo señalar que el término "confundido", según la Real Academia de la Lengua, infiere que el hecho de confundir, es decir, "Mezclar cosas de manera que no puedan reconocerse o distinguirse. Desconcertar a alguien", y efectivamente, al plantear su problemática ante el grupo los confundía, pues como ya lo he señalado, los docentes no somos autoridades universitarias ni tenemos facultades de resolver problemas de escolaridad como al Consejo Técnico le compete.

En relación a este punto, si bien el académico acepta haber hecho esta advertencia, la afirmación del estudiante en cuanto a su intención, cae en el terreno de la subjetividad; por lo que su probanza es imposible al no contar con otros medios de convicción.-----

Dice [REDACTED]-----
"4.4.2 Aunado a lo anterior, el día 17 de noviembre en otra sesión sincrónica, el facilitador preguntó de manera capciosa: **si alguien del grupo sabía acerca de mí, ya que dijo que él pensaba que ya estaba dado de baja de la EE y que no sabía del suscrito desde hace tiempo. Cuando lo cierto es que me encontraba conectado ese día, intentando decir "presente" en su pase de lista y que por una baja señal no se había escuchado;** -----
además que había continuado enviando mensajes vía EMINUS con las actividades que encargaba en las sesiones sincrónicas aunque no me haya conectado y que no habían conocido respuesta por su parte."-----

En lo referente a que de manera "capciosa", dije en otra sesión de que si el alumno en cuestión se había dado de baja, la apreciación que tiene de mí dicho es errónea, pues de manera seria y respetuosa lo pregunté, pues me preocupa que los alumnos no asistan a clase como es el caso del ahora reclamante, sin que pueda tomarse esa apreciación como despectiva, pues esa visión es meramente personal del quejoso, lo que se traduce en una cuestión de carácter moral o juicio de valor imposible de analizarse por su ambigüedad, con base en el criterio análogo al caso que nos ocupa, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación invoco:

En este punto no existe ningún principio de prueba que nos acerque a despejar la verdad material, por lo que asiste la razón al docente cuando expresa a su favor, que la afirmación hecha por el alumno de la supuesta forma "capciosa" (dudosa, con la intención de inducir a error) en la cual preguntó si se encontraba conectado a la clase; es una apreciación, impresión subjetiva del aspirante inconforme. A mayor razón, el alumno afirma que debido a una baja señal no fue clara su manifestación de encontrarse presente al momento de pasar lista, luego entonces esta condición también pudo impedir al académico percatarse de su presencia en la sesión.-----

"4.4.3 Ese mismo 17 de noviembre hice llegar un mensaje vía ZOOM al facilitador **Iván Carlos** en el que exponía nuevamente mi situación particular y



reiteraba que se tomara en cuenta al momento de realizar una planeación o solicitud de actividades/tareas, del cual no volví a tener respuesta por parte de **Iván Carlos.**”- - - - -

En relación a este hecho el estudiante no aportó ninguna evidencia.- - - - -

“4.4.4 En el momento en que pude acceder a la sesión sincrónica del día 17 de noviembre aproveché a preguntar sobre un tema de interés general para el grupo: la evaluación. El facilitador **Iván Carlos Aguilar Alegre** se encontraba diciendo las posibles fechas de aplicación en ese momento y **justamente cuando intervine** en la sesión, **él decidió que nos avisaría en otro momento**, ya que trató de justificar diciendo que no contaba todavía con la fecha cierta de aplicación de instrumentos de evaluación y que es por eso que lo avisaría después, abriendo la posibilidad de que eso ocurriera en nuestra próxima sesión sincrónica del día 19 de noviembre. - - - - -

4.4.5 El día 19 de noviembre **no hubo, nuevamente**, sesión sincrónica de la EE de derecho electoral y por tanto, oportunidad de saber por ese medio acerca del examen o instrumento de evaluación. Lo que me llama la atención es que justo en el momento en que el facilitador **Iván Carlos Aguilar Alegre** hablaba de las fechas de aplicación de una evaluación que se corresponde en el lapso en que me conecté a la sesión se dejara el tema sin establecer fechas y se anunciara que esto lo haría por otra vía en la que **Iván Carlos Aguilar Alegre** ya tenía conocimiento de mi falta de oportunidad de acceso.”. [El resaltado es mío].- - - - -

En relación a este señalamiento, el **Mtro. Aguilar Alegre** no se pronunció en su informe, aunque en el escrito enviado con fecha 6 de enero de 2021 al [REDACTED], por el cual le dan respuesta a su solicitud hecha al Consejo Técnico el 26 de noviembre de 2020, el referido académico, dijo “...las actividades de la materia, las cuales se informan en cada clase que se da por zoom así como las instrucciones pertinentes vía Eminus.”- - - - -

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, nos preguntamos ¿los hechos descrito por [REDACTED] constituyen actos discriminatorios hacia su persona?- - - - -

El numeral 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la define como: - - - - -

“...*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el*

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, **cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”-----

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o **ejercicio de los derechos** y la **igualdad real de oportunidades** en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley. -----

Por su parte la Ley General de Educación, en el **numeral siete**, declara que la educación además de universal será....-----

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:-----

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;-----

De todo lo expuesto se concluye...-----

- No se acreditaron los hechos en que se describen e imputan distintas y supuestas conductas discriminatorias al docente **Iván Carlos Aguilar Alegre;**-----

- No obstante lo anotado en el punto inmediato precedente, la falta de comunicación clara y directa entre el educador mencionado, y [REDACTED] NADO 109 [REDACTED] aún y cuando haya sido sin intención, afectó el desarrollo oportuno y en igualdad de condiciones de las actividades de enseñanza-aprendizaje (ejercicio del derecho humano de acceso efectivo a la educación superior); lo que de acuerdo con el numeral 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tipifica un acto discriminatorio. Esta conclusión es aplicable también para la actuación de los académicos **Joel Hernández Subiri y Octavio Ruiz Méndez.**-----

C) Actuación del Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED] ITCNADO y 109

vimos, derivado del análisis de los agravios que el estudiante quejoso imputó a los académicos **Joel Hernández Subiri e Iván Carlos Aguilar Alegre;** se desprendió la conclusión de que el Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED] ELIMINADO 109



al recibir y emitir respuesta respecto del escrito que le dirigió [REDACTED] NADO 1
[REDACTED] el 26 de noviembre del 2020; actuó considerando que lo planteado en dicho documento era tema de escolaridad y, por tanto, que estaba dentro de sus atribuciones. De acuerdo con lo que se razonó y fundó en el inciso B), sub incisos bb) y cc), esta conclusión derivó de una inexacta interpretación de lo dispuesto en el artículo 78 fracción X de la Ley Orgánica. Para evitar repeticiones, nos remitimos a lo razonado en dichos apartados.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----

----- RECOMENDACIÓN NÚM. 2/2021-----

PRIMERA.- Las inconformidades hechas valer por [REDACTED]
[REDACTED], se resolvieron como sigue:-----

A) En relación con el **trámite de equivalencia de estudios**, la solicitud del Certificado de bachillerato por parte del Secretario de la Facultad de [REDACTED] LAMINADO
aspirante [REDACTED] verificada el **7 de enero del 2021**, aunque no se encuentra dentro de las facultades que le reconocen los **numerales 72 de la Ley Orgánica y 87 del Estatuto General**; no afectó de forma real, actual o eminente, el **derecho humano de acceso efectivo a la educación reconocido a los mexicanos en los artículos Primero y Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como lo sostiene [REDACTED] en razón de que en ningún momento tal petición obstaculizó o impidió la continuación del curso del trámite de equivalencia solicitado, mismo que concluyó el **9 de febrero del 2021**, poco tiempo después de que el Secretario de la Facultad de [REDACTED] LAMINADO
requiriera el **7 de enero del propio año**, dicho documento; así como tampoco, la **continuación de sus estudios hasta el actual periodo** [REDACTED] 109
[REDACTED] que se encuentra inscrito; así como el acceso a la oferta educativa (Artículo 168 fracc. X).-----

No obstante lo anterior, tal y como se razonó y fundó en el punto Cuarto romano, inciso A), de la presente resolución; resulta **legítimo y procedente que la autoridad de la Facultad de [REDACTED] fije a dicha persona, un término razonable y definitivo para que entregue el certificado**

de estudios de bachillerato, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

B) En cuanto al reclamo formulado por la persona inconforme, a los académicos Joel Hernández Zubiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre; facilitadores de las experiencias educativas de Derecho Laboral, Derecho Ambiental y Derecho Electoral; a quienes señala como autores de “algunos actos, omisiones y/o comentarios” que considera discriminatorios, faltos de empatía y flexibilidad docente y/o administrativa; se resuelve lo siguiente: -----

a) Académicos Joel Hernández Subiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre: -----

Resultó procedente el agravio consistente en la omisión de respuesta a los comunicados que les dirigió el estudiante, por lo que, este solo hecho, si bien no afectó de forma irreparable el proceso educativo del estudiante, si lo dificultó, al no recibir de su parte información, alternativas de comunicación o retroalimentación ante las dificultades tecnológicas que dijo tener el estudiante, lo que era su deber, pues se trata de una actividad derivada de lo dispuesto en el artículo 196 fracción V, del Estatuto del Personal Académico. Así también, esta inacción, dificultó el cumplimiento fiel y oportuno por parte del alumno, de las obligaciones que le impone el artículo 169 fracciones IV, VII y XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

b) En el caso específico de los docentes Octavio Ruiz Méndez y Carlos Aguilar Alegre, se suma a dicha omisión, la inexacta interpretación de la fracción X del artículo 78 de la Ley Orgánica, realizada por los académicos referidos, derivando consecuencias y responsabilidades para el alumno, que resultan improcedentes y desproporcionadas.-----

c) En cuanto al reclamo de haber sido discriminado por conductas específicas que imputa únicamente al Académico Iván Carlos Aguilar Alegre, estas no se acreditaron según se razonó y fundó en el punto Cuarto romano, inciso B) y sub inciso c), de la presente resolución.-----

d) En el caso de los tres académicos señalados, la falta de comunicación clara y directa entre su persona en calidad de Educadores, y [REDACTED] aún y cuando haya sido sin intención, afectó el desarrollo oportuno y en igualdad de condiciones de las actividades de enseñanza-aprendizaje; lo que de acuerdo con el numeral 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tipifica un acto discriminatorio.-----

NADO 109

C) Actuación del Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED] 00-109



Esta autoridad colegiada, al conocer y pronunciarse sobre los hechos que puso en conocimiento [REDACTED], relacionado con omisiones en el desempeño académico de los docentes señalados; actuó fuera de las atribuciones que le otorgan los numerales..., pues no era un asunto de escolaridad, sino una función inherente al deber docente contenido en el artículo 196 fracción V; por lo que el Director de la entidad académica era el legitimado para investigar los hechos, en los términos del numeral 203 del Estatuto del Personal Académico. Dicha actuación derivó en una afectación al proceso educativo del estudiante.-----

De acuerdo con lo anterior se procede a formular las siguientes: -----

----- RECOMENDACIONES -----

SEGUNDA.- Al Director de la Facultad de [REDACTED]:-----

aa) Iniciar el procedimiento contenido en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, a los académicos: Joel Hernández Subiri y Octavio Ruiz Méndez y Carlos Iván Aguilar Alegre.-----

bb) Vigilar que los académicos de su entidad desempeñen su actividad docente de acuerdo con los deberes que les establece la legislación universitario, según lo dispuesto en los artículos 70 fracciones I y V, así como 84, de la Ley Orgánica y el Estatuto General, respectivamente.-----

cc) Instruir lo necesario a fin de que [REDACTED] ELIMINADO a esa entidad educativa, el certificado de estudios de bachillerato para regularizar su proceso de inscripción; concediéndole un término perentorio e improrrogable, a efecto de dar cumplimiento a lo reglado en los artículos del 20 al 22 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

TERCERA.- Al Consejo Técnico de la Facultad de [REDACTED], [REDACTED] en el ámbito de su competencia, según lo establecido en los artículos 75 y 78 de la Ley Orgánica.-----

CUARTA.- Al Secretario de la Facultad de [REDACTED] ELIMINADO 108 en lo sucesivo, observar puntualmente con el deber de orientar a los alumnos en lo referido a los trámites escolares, según lo establecido en el artículo 87 fracción IV, del Estatuto General.-----

QUINTA.- A los Académicos Joel Hernández Subiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre; en lo sucesivo procurar una comunicación puntual, oportuna, empática y asertiva con sus estudiantes, dando cabal cumplimiento a la obligación que les confiere el artículo 196 fracción V, del Estatuto del Personal Académico.-----

SEXTA.- Se exhorta [REDACTED] a explorar, en la medida de sus posibilidades, alternativas de solución en cuanto a sus limitaciones de equipo tecnológico, que le permitan cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 169 del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

SÉPTIMA.- Notifíquese esta Resolución a: -----

A) [REDACTED], [REDACTED] ELIMINADO 109, para su conocimiento y efectos de la Recomendación Sexta precedente. -----

B) **Dr. Alejandro de la Fuente Alonso**, Director de la Facultad de [REDACTED] ELIMINADO 109 región [REDACTED] ELIMINADO 109, para los efectos de las Recomendaciones Segunda y Tercera precedentes.-

C) **Dr. José Luis Martínez Suárez**, Director General del Área Académica de humanidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 330 del Estatuto General.-----

D) **Consejo Técnico** de la Facultad de [REDACTED] DO 109 por conducto del **Director**, según lo dispuesto en el numeral 77 de la Ley Orgánica, y para los efectos de las Recomendación Primera, inciso C), y Tercera precedentes.-----

E) **Mtro. Alberto Cruz Silva**, Secretario de la Facultad de [REDACTED] DO 109 para los efectos de la Recomendación Cuarta precedente.-----

F) **Lic. Carlos Arturo Gómez Vignola, Oficial Mayor**; para conocimiento de lo resuelto en la Recomendación Primera, inciso A), precedente.-----

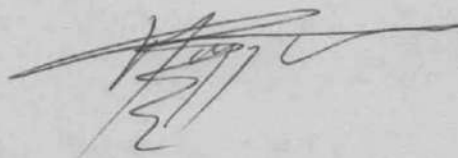
G) **Académicos Joel Hernández Subiri, Octavio Ruiz Méndez e Iván Carlos Aguilar Alegre**; para los efectos de la Recomendación Primera inciso B) y Quinta precedentes.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se les **hace saber a las personas recomendadas**, que cuentan con un **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, **para pronunciarse sobre su aceptación.** -----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su cumplimiento en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya, y razonada, es decir, argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma la Defensora Adjunta **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta.-** Notifíquese y cúmplase.-----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

2.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

5.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

6.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

7.- ELIMINADO el teléfono celular particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el teléfono celular particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

10.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

14.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

15.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

18.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

24.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad

FUNDAMENTO LEGAL

con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

25.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

26.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

32.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

33.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP

36.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

37.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

38.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

39.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

40.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

41.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

44.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

45.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

46.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72

FUNDAMENTO LEGAL

de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

47.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

48.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

49.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

52.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

56.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

57.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72

FUNDAMENTO LEGAL

de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

58.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

59.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

60.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

61.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

63.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

67.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

68.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP

69.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

79.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

83.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

84.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

88.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

89.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

90.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

91.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

97.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

98.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

99.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

127.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO El Dato académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."